

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TORLENGUA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torlengua sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable y basura cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA****POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

**USO DOMÉSTICO**

- a) Derechos de conexión, por vivienda 250 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 9 euros año.
- c) Consumo, por metro cúbico:
  - Hasta 48 m<sup>3</sup>: 0,25 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 48 a 75 m<sup>3</sup>: 0,35 euros/m<sup>3</sup>.
  - Exceso de 75 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
- e) cloración :
  - mínimo 2,60 €
  - 0,20 € m<sup>3</sup>

**USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

- a) Derechos de conexión, por local 350 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por local 19 euros año.
- c) Consumo, por metro cúbico:
  - De 0 a 400 m<sup>3</sup>: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 400 a 600 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.
  - Exceso de 80 m<sup>3</sup>: 0,65 euros/m<sup>3</sup>.
- e) cloración
  - Mínimo: 2,60 €
  - 0,20 euros/m<sup>3</sup>

**2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO****ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

BOPSO-138-02112013



- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 125 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 3 euros anuales.

### 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### *ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### *ARTÍCULO 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones*

No se contemplan

#### *ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria*

BOPSO-138-02112013



La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

## ARTÍCULO 7. Tarifa

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Licencia urbanística</i>	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	10 €
2. Señalamiento de alineaciones	10 €
3. Parcelaciones y reparcelaciones	10 €
4. Licencias de primera ocupación	10 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	10 €

## ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación (en su caso).

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente/ o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del primero de enero dos mil catorce, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Las anteriores modificaciones se aprobaron por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 138

Lunes, 2 de Diciembre de 2013

en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del uno de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Torlengua, 27 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Matías Agreda Toro.

2720

BOPSO-138-02112013